



Universidad
del Cauca

Facultad de
Ingeniería Electrónica
y Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 8.4.2-4.10/163 de 2026
(17 de septiembre)

Por la cual se convoca al estamento docente de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones a inscripciones y elecciones de los Representantes Profesorales ante el Consejo de Facultad.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de su competencia funcional y,

CONSIDERANDO:

1. El Acuerdo 105 de 1993, modificado por el Acuerdo Superior 025 de 2020, establece en el Artículo 43, numeral 11, entre las funciones de los Decanos: *"Convocar a elecciones de nivel interno de su Facultad a los Representantes de los Profesores, Estudiantes, Administrativos, Trabajadores Oficiales, que deban integrar los órganos universitarios donde éstos tengan representación, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias"*.
2. El Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General de la Universidad del Cauca y sus modificaciones, en el ARTÍCULO 35 establece: *"En cada una de las Facultades de la Universidad del Cauca, existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás asuntos."*

ARTÍCULO 36: Cada Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) Los Jefes de Departamento.
- c) El Coordinador del Comité de Posgrado. (Acuerdo 042 del 18 de septiembre de 2012, Art. 2º)
- d) Un egresado graduado de la Facultad, designado por la Asociación de Exalumnos de la respectiva Facultad, quien deberá ser docente de cátedra o persona sin vínculo laboral con la Institución. En las Facultades que no tengan Asociación, esta función la suplirá la Asociación de Exalumnos de la Universidad del Cauca.
- e) Un profesor de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma.
- f) Dos (2) estudiantes regulares de la respectiva Facultad matriculados en las asignaturas del plan de estudios respectivo, elegidos por los estudiantes regulares de la misma". (Acuerdo 031 del 3 de junio de 1997, Art. 5º).

Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la respectiva Facultad.

ARTICULO 37: El profesor y el estudiante miembros del Consejo, tendrán periodos de dos (2) años y un (1) año respectivamente, siempre y cuando conserven la calidad de tales".

3. Teniendo en cuenta la renuncia del docente electo CARLOS FELIPE RENJIFO RODAS, adscrito al departamento de Electrónica Instrumentación y Control; y con el fin de mantener la representación profesoral en el Consejo de Facultad, es necesario realizar la convocatoria a los profesores de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones para elegir su representante ante la corporación universitaria que se relaciona a continuación.

- CONSEJO DE FACULTAD (Acuerdo 105 de 1993, Artículo 36º).

4. De conformidad con la certificación expedida por la División de Gestión de Talento Humano, el número de profesores de planta, ocasionales y de cátedra de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones es 107.
5. El Acuerdo Superior 006 de 2021, adopta el uso de papeleta o herramientas tecnológicas y digitales como mecanismo para el desarrollo de las elecciones de los miembros de cuerpos colegiados para todos los estamentos universitarios.
6. La elección se realizará de manera virtual a través del sistema de votación SIVOT, con el apoyo de la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dando alcance a la Resolución Número R-0200 del 13 de abril de 2021, que reglamenta el proceso de elección de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca y especialmente lo consagrado en el Capítulo Quinto de la citada norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Carrera 2 No. 15N esquina-Sector Tulcán - Cuarto Piso
Popayán-Cauca-Colombia
decafiet@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad
del Cauca

Facultad de
Ingeniería Electrónica
y Telecomunicaciones

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los profesores de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad del Cauca a participar en el proceso de inscripción de candidatos y, posteriormente, en la elección, mediante voto universal, uninominal y secreto, del representante profesoral ante el Consejo de Facultad, para un período estatutario de dos (2) años.

- Un (1) representante al CONSEJO DE LA FACULTAD de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos para ser candidato a esta corporación son los siguientes:

1. Para ser representante de los profesores ante el **CONSEJO DE FACULTAD**, los candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos:
 - a. Ser profesor de planta
 - b. Ser profesor asociado o titular
 - c. No estar sancionado disciplinariamente o penalmente

ARTÍCULO TERCERO: El período estatutario para estas representaciones será de dos (2) años, que regirá a partir de la fecha de la elección.

ARTICULO CUARTO: Fijar como plazo para inscripciones de candidatos a las representaciones citadas, desde el **17 DE SEPTIEMBRE, HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 4:00 P.M.** a través del correo electrónico decafiet@unicauca.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO: Las inscripciones de aspirantes y representantes de los profesores, deberán realizarse a través del correo decafiet@unicauca.edu.co, por medio de memorial dirigido desde el correo institucional de cada candidato, al Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad del Cauca, con el respaldo de por lo menos cinco (5) firmas en el cual haya certificación expresa del consentimiento del inscrito, que se entenderá otorgado con la firma, manifestando que no está incurso en ninguna inhabilidad de ley. A esta inscripción anexarán los requisitos contemplados en la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Adicionalmente cada aspirante deberá remitir al correo decafiet@unicauca.edu.co, una fotografía 3x4 a color.

PARAGRAFO SEGUNDO: Revisada y verificada la solicitud de inscripción de los candidatos, el Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones autorizará la inscripción de las candidaturas mediante correo electrónico dirigido a cada candidato(a). En el caso de que se niegue la inscripción se comunicarán las razones al interesado.

ARTICULO 6°: Fijar la elección de los anteriores representantes para el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, en horario ininterrumpido de las **8:00 AM. hasta las 4:00P.M.**

ARTÍCULO 7°: Para efectos del acto de inscripción de candidatos, la División de Gestión del Talento Humano deberá expedir las certificaciones, según lo indica la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: Para la presente elección en concordancia con lo preceptuado en el Artículo Sexto y Artículo Séptimo Numeral 6° de la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021, el número de profesores de planta, ocasionales y de cátedra de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones que tienen derecho a votar a la fecha de expedición de la presente resolución es 107, acorde con la certificación expedida por la División de Gestión de Talento Humano con fecha 10 de septiembre de 2026. La lista de votantes definitiva será remitida por la División de Gestión de Talento Humano a la Secretaría General, a la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la decanatura de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, previo a la jornada de votación para la elección.

ARTÍCULO 9°: La votación se hará desde el correo institucional de cada profesor.

ARTÍCULO 10°: Son causales de inhabilidad para ser elegido representante o para ejercer la representación (sobreviniente):

- a. Pérdida de la calidad de profesor.
- b. Incapacidad física o mental debidamente comprobada por autoridad médica competente.
- c. Sanción penal o disciplinaria durante su representación

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Carrera 2 No. 15N esquina-Sector Tulcán - Cuarto Piso
Popayán-Cauca-Colombia
decafiet@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co



ARTÍCULO 11°: Son causales de vacancia de la representación de los profesores a la Corporación a que se refiere esta convocatoria:

- El vencimiento del período.
- La renuncia regularmente aceptada.
- El impedimento por las causales de inhabilidad señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12°: La elección del representante mencionados se declarará a favor del candidato que obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 13°: En virtud de lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de los representantes, cuando los votos en Blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

ARTÍCULO 14°: Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá de conformidad con el Decreto 2241 de julio de 1986, capítulo V, artículo 183 (Código Electoral Colombiano):

"Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la Corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección".

ARTÍCULO 15°: El proceso de elección se realizará por medio de voto electrónico en los términos del Artículo Décimo Séptimo (17) y siguientes de la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021, por medio de la cual se reglamenta el proceso de elecciones de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 16°: La representación será a partir del día de su elección.

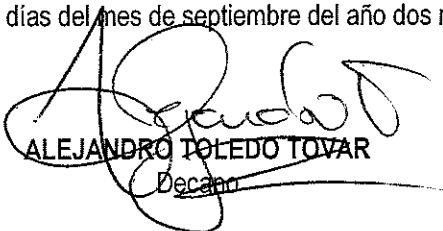
ARTÍCULO 17°: Los profesores podrán deliberar y movilizarse sin ningún impedimento para que se propicie un debate electoral democrático, participativo y equitativo a los principios universitarios.

ARTÍCULO 18°: Serán nulos los actos electorales que no cumplan el procedimiento, señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO 19°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



ALEJANDRO TOLEDO TOVAR
Decano

Proyectó: Carolina Chilito

Aprobó: Alejandro Toledo Tovar

